



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014 -2025-CM/MDL

Laredo, 25 de junio del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Laredo en Sesión Ordinaria de fecha 25 de junio del año 2025, **Vistos:** el Informe N° 1434-2025-GGRF/MDL emitido por la Gerencia de Gestión de Rentas y Fiscalización, e Informe N° 335-2025-OGAJ/MDL de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N° 942-2025-OGPP/MDL emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Laredo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 74° de la Constitución de 1993, prescribe que: "Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley".

Que, los numerales 2) y 3) del Artículo 196° de la Constitución Política del Perú señalan que son bienes y rentas de las municipalidades: 2. Los tributos creados por ley a su favor, 3. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a ley.

Que, según el artículo 9° numeral 8 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal, entre otros, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el artículo 40° de este cuerpo normativo, precisa que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 41° del mismo cuerpo normativo, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley; así como, excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuyentes y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el inciso b) del Artículo 60° de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Legislativo N° 776, indica que para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal, por lo que las municipalidades pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas y otorgar exoneraciones, dentro de los límites que la ley fije.

Que, es política de la actual Gestión Municipal, dentro de las competencias y facultades que gozan los gobiernos locales, establecer estrategias de carácter general que incentiven al administrado, el cumplimiento de sus obligaciones y/o permitan que estos puedan regularizar su condición de infractor, además de contribuir simultáneamente a que la Municipalidad Distrital de Laredo perciba ingresos que coadyuven al fortalecimiento institucional y financiamiento de los servicios públicos que se brindan a favor de la comunidad;

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

tramitedocumentario@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO – PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

Que, con el objetivo de facilitar al administrado, la regularización de estas deudas y fomentar el cumplimiento del pago de los tributos municipales, se considera necesario otorgar beneficios tributarios, condonación de intereses moratorios y descuentos en arbitrios municipales.

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 9° numeral 8) y 9) de la Ley N° 27972, el Concejo Municipal de Laredo, luego del debate correspondiente ejerce su potestad tributaria para establecer la condonación tributaria aprobando por UNANIMIDAD, lo siguiente:

"ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS; CONDONACIÓN DE INTERESES MORATORIOS Y DESCUENTO EN ARBITRIOS MUNICIPALES"

CAPITULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°: OBJETO

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer el régimen de beneficios temporales para incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias mediante la condonación de intereses y multas tributarias, así como descuentos en el pago de arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo).

ARTÍCULO 2°: ALCANCES

Podrán acogerse al beneficio establecido en la presente Ordenanza:

- Los contribuyentes y usuarios (personas naturales y jurídicas), cuyo predio o predios se encuentren ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de Laredo.
- Las deudas pendientes de cancelación por Tasa de Arbitrios Municipales, de los períodos 2001 al 2025.
- Los intereses moratorios y costas coactivas.

Se exceptúa la deuda que se encuentre en estado de cobranza coactiva, con medida cautelar inscrita en Registros Públicos o efectivizada en forma de Retención (total o parcialmente).

ARTICULO 3°: REGIMEN DE BENEFICIOS

El Régimen de beneficios será aplicado de la siguiente forma:

a. CONDONACIÓN PARCIAL EN DEUDAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES

El beneficio de descuentos de las deudas pendientes de pago por los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, se otorgará en función al ejercicio fiscal adeudado y por el saldo insoluto pendiente, siempre que se efectúe el pago íntegro y al contado sobre el total o saldo pendiente de todos los conceptos pendientes de pago y dentro de la vigencia de la presente ordenanza, cuyos descuentos serán de acuerdo al siguiente detalle:

AÑO DE DEUDA	% DE DESCUENTO
2001 al 2018	70%
2019 al 2024	40%
2025	20%

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

044-723272

tramitedocumentario@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO – PERÚ

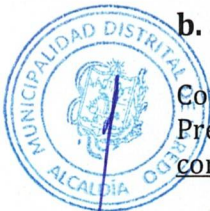


Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990



b. CONDONACIÓN TOTAL DE LOS INTERESES MORATORIOS Y COSTAS PROCESALES POR DEUDAS TRIBUTARIAS EN COBRANZA COACTIVA.

Condónese el total de los Intereses Moratorios generados por deudas por concepto de Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala y Arbitrios Municipales; siempre que se realice el pago total de los conceptos adeudados de cada ejercicio fiscal.

Condónese las Costas Procesales, cuando se cancele la totalidad de la deuda inmersa en el Procedimiento Coactivo materia de pago.



ARTICULO 4°: CONDICIONES PARA ACCEDER AL BENEFICIO

Para que el o los contribuyentes(s) puedan acceder a los beneficios indicados en el Artículo 3° de la presente Ordenanza, deberán cancelar el total anual del Impuesto Predial 2025.

a) No califica para este beneficio los pagos por compensaciones.

b) Los pagos realizados mediante fraccionamiento no califican para este beneficio.



ARTICULO 5°: PAGOS ANTERIORES, PAGOS PARCIALES, LOS INTERESES Y LAS COSTAS EN PROCEDIMIENTO COACTIVO.

Los pagos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, no dan derecho a que se les aplique condonaciones sobre los mismos, ni tampoco la devolución o compensación.

Por otro lado, para el caso de los administrados que hubieran realizado pagos parciales del monto total con anterioridad a la presente Ordenanza de cualquiera de sus deudas establecidas en el artículo 2°, el beneficio se aplicará sobre el saldo existente a la fecha de pago.



ARTICULO 6°: VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación hasta el 31 de agosto del 2025.

DISPOSICIONES FINALES



PRIMERA. - El acogimiento al presente beneficio, implica el reconocimiento de deuda y el desistimiento automático de la reconsideración, reclamación y/o apelación que pudiera existir. En aquellos casos que se encuentren con demanda en un proceso contencioso administrativo, el deudor deberá previamente presentar, el desistimiento de su pretensión ante el órgano jurisdiccional competente, debiendo remitir una copia certificada ante la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Laredo.

SEGUNDA. - Los beneficios establecidos en la presente Ordenanza no alcanzan a los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la misma, no generando, por tanto, derechos de devolución y/o compensación alguna.

TERCERA. - El presente beneficio entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, teniendo como plazo máximo hasta el 31 de agosto del presente año.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

tramitedocumentario@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO – PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990



CUARTA. - Encárguese a la Gerencia de Gestión de Rentas y Fiscalización, Sub Gerencia de Rentas, Sub gerencia de Fiscalización y Ejecución Coactiva, la Oficina de Tecnología de la Información y la Unidad Funcional de Imagen institucional, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

QUINTA. - Facultar al Sr. alcalde para extender la vigencia de los beneficios mediante Decreto de Alcaldía, si las condiciones lo requieran.

SEXTA. - Deróguese las demás disposiciones contrarias a la presente ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Abg. SERGIO VILCHEZ NEIRA
ALCALDE



RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

tramitedocumentario@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO – PERÚ